



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo - mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: José Aldemar Mejía Ramos
Radicado: 730434089001 **2021 00078 00**

Asunto: **Releva y designa nuevo Curador Ad Litem.**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la profesional el derecho designado como Curador *ad litem* Dr. LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, hace parte de la lista de Procuradores Judiciales del banco demandante.

El Despacho por auto del 7 de septiembre de 2022, designó al doctor LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, como Curador *ad-litem* de JOSÉ ALDEMAR MEJÍA RAMOS, no obstante, el Juzgado luego de notificado por estado la providencia se percató que el doctor POLANÍA UNDA, funge como procurador judicial del banco demandante en otros procesos, lo que le impediría tomar posesión del encargo; En consecuencia, se hace necesario relevar al citado abogado y en su lugar designar uno nuevo para que ejerza la representación legal del demandado, por lo que se designará al doctor **PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE**, a quien se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RELEVAR** del cargo de curador *ad litem* para el proceso de la referencia al Dr. LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al abogado **PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados paulmooreabogado@gmail.com Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que:..." *quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*".

Por secretaria notifíquesele al designado el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020